



ASUNTO 006/2011

OBJETO Equipo que debe ocupar plaza de ascenso a la División de honor tras la renuncia del C.A. Alaquàs

FASE DE PROCEDIMIENTO: Recurso contra Resolución C02/2011 del Comité de Competición de la Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana

TIPO DE DOCUMENTO: Resolución del Recurso

Analizado el asunto de referencia, el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana realiza las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- Antecedentes: Ascenso del C.A. Alaquàs, renuncia a la categoría, consulta de la la Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana (en adelante FACV) y resolución del Comité de Competición de la FACV

Tras obtener el ascenso de categoría, recientemente se ha producido la renuncia del C.A. Alaquàs a participar en la categoría de la División de Honor de la próxima Competición Por Equipos.

La FACV preguntó a su propio Comité de Competición a qué equipo correspondía la plaza vacante.

El 14 de octubre de 2011 este Comité dictó Resolución. Con base en el artículo 83.1º del Reglamento General de Competiciones de la FACV, resuelve que corresponde ocupar la vacante al C.A. Quart.

Segunda.- Publicación de la resolución, ofrecimiento de recurso, competencia de este Comité, interposición del mismo y alegaciones del C.A. EVA-MANISES

La Resolución fue publicada en la pagina web de la FACV el 18 de octubre de 2011. Se otorgaba pie de recurso en el plazo de 72 horas y ante el Comité de Apelación (De Disciplina Deportiva) de la FACV.

El 19 de octubre de 2011 se interpuso recurso por el C.A. EVA-MANISES. Este Club solicita se revoque la resolución dictada por nuestro Comité de Competición y ello en base a una aplicación conjunta de los criterios señalados en el artículo 83.1º RGC, pues, al haberse disputado promociones de ascenso, ha de considerarse de igual condición al C.A. EVA-Manises y al C.A. Quart.

Consecuencia lógica del razonamiento anterior es que no se detenga el reclamante en la simple revocación o anulación de la decisión federativa, sino que, además, ofrezca como decisión correcta para dirimir a quién corresponde la plaza renunciada, la disputa de un match entre ambos clubes.

Tercera.- Traslado del recurso y alegaciones del C.A. Quart.

De dicho recurso se dio traslado al C.A. Quart el 21 de octubre. Se transcribe el documento que concede trámite de audiencia por plazo de tres días, que sirve como motivación de esta actuación de la FACV. Dice así: "De conformidad con el párrafo IV de la Disposición Adicional Cuarta en relación con el párrafo II de la Disposición Adicional Tercera, ambas normas del Reglamento General de Competiciones de esta Federación (en adelante RGC), dentro del plazo de dos días desde que el C.A. EVA-Manises ha interpuesto recurso frente a la Resolución C02/2011 del Comité de Competición de la Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana se le da traslado del mismo para que, en el plazo de tres días desde la recepción de esta notificación, presente las alegaciones, justificaciones o



documentación que a su Derecho convenga.

Pasado dicho plazo este Comité resolverá a la vista de la documentación obrante en el expediente".

Ya con anterioridad a la propia Resolución del Comité de Competición de la FACV, el Presidente del C.A. Quart había presentado alegaciones, que se han incorporado a la documentación obrante en el expediente, en que indicaba que, en aplicación del párrafo I del artículo 83.1º RGC, correspondía al C.A. Quart ocupar la plaza vacante dejada por el C.A. Alaquàs. Añadía que el precepto es tan claro que evidentemente otras valoraciones, contempladas en el mismo precepto, pero no en ese párrafo, habrían de tenerse en cuenta en casos de reestructuración de categorías, pero no en el supuesto que hoy nos ocupa, cual es la simple renuncia.

Además, mediante escrito fechado el 23 de octubre y, por tanto, en el plazo de tres días otorgado, el C.A. Quart presenta alegaciones por medio de su Presidente. Solicita se ratifique la Resolución dictada en primera instancia por esta Federación y, por ello, se confirme en vía federativa que la plaza vacante en la División de Honor sea ocupada por el C.A. Quart.

En síntesis sus alegaciones se basan en:

- 1) La propia redacción del inicio del artículo 83.1º RGC
- 2) Las valoraciones que se prevén en el mismo precepto reglamentario lo son para supuestos distintos de la renuncia.
- 3) La no concurrencia de ninguno de aquellos supuestos
- 4) Una interpretación lógica conduce a que una plaza de ascenso no pueda ser ocupada por un equipo descendido con preferencia a un equipo que puede ascender.

Cuarta.- Motivación de la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la FACV

En primer lugar ha de señalarse que no se discuten los hechos, por lo que el objeto de debate es una cuestión estrictamente interpretativa; por ello nada ha de ser objeto de prueba.

Dicho lo anterior, este Comité no comparte el razonamiento del reclamante, pues el criterio de elección que tiene en cuenta a los participantes en una promoción de ascenso contempla todos los supuestos excepto, precisamente, el que concurre en este caso, cual es la renuncia a la plaza obtenida.

Toda norma jurídica es susceptible de ser mejorada en su redacción y, tal vez, el artículo 83.1º RGC debió, bien trasladar el párrafo I al apartado 2º (pasando entonces su apartado 2º a constituirse en un nuevo apartado 3º), bien alterar su redacción, esto es comenzar el apartado 1º por el supuesto general del párrafo II y acabar con la excepción del párrafo I.

Esto último, al menos, sería más lógico que la redacción actual, pues ha de tenerse en cuenta que el debate no ha de centrarse en si estamos o no ante una reestructuración, o ante la desaparición de un Club. Y el debate no es ése porque estas situaciones están contempladas a título ejemplificativo. No puede entenderse de otra manera la expresión "o por cualquier otro motivo". Los criterios indicados por el C.A. EVA-Manises tienen virtualidad en el supuesto



general.

Pero aquello que debe discutirse es si estamos o no ante una renuncia, que supone una excepción al régimen general y que tiene prevista su propia solución, sin ningún tipo de condicionante.

Y este Comité comparte en lo sustancial las primeras alegaciones del C.A. Quart, esto es aquéllas presentadas previamente a la Resolución de la Consulta Federativa y que pueden ser valoradas aquí al haberse incorporado al expediente administrativo.

En definitiva, siendo el supuesto de hecho la renuncia del C.A. Alaquàs a la plaza de División de Honor, existe un criterio expresamente previsto según el cual, tal y como ya decidió nuestro Comité de Competición tras la Consulta Federativa, es el C.A. Quart el equipo con mejor Derecho a ocupar aquélla.

En virtud de lo anterior, este Comité **RESUELVE:**

Primero.- Ratificar la Resolución CC2011-02-RES-01 del Comité de Competición, de fecha 14 de octubre de 2011. Por tanto, la plaza renunciada por el C.A. Alaquàs corresponde ocuparla al C.A. Quart.

Segundo.- Ordenar se notifique esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, a los Clubes interesados con ofrecimiento del recurso de alzada previsto en el artículo 166.1º de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana. Dicho recurso podrá interponerse ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en el plazo de quince días hábiles.

Ello se entiende sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Tercero.- Una vez notificada, se solicita a la FACV publique la misma en su página web para conocimiento general.

En Valencia, a 25 de octubre de 2011
El Presidente del Comité de Disciplina Deportiva de la FACV

Fdo: José Manuel Vacas Miguel